

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se autoriza una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0221-2019**, el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) provenientes de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano, las cuales tienen lugar en el predio denominado “Finca Puerto Alegre” integrada por los predios con matrícula inmobiliaria N° 008-50448 y N° 008-41149, ubicada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Las aguas residuales que se autorizaron verter son de tipo:

Domesticas: con una descarga estimada en un caudal de cero puntos cero veintiún litros por segundo (0.021 L/seg), con frecuencia de descarga de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes.

Residuales: (ARnD), con una descarga estimada en un caudal de cero puntos tres cincuenta y tres litros por segundo (0.353 L/seg), con frecuencia de descarga de cuatro (4) horas al día, por cuatro (4) días al mes

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-03-0151 del 09 de febrero de 2021**, se requirió a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo quinto de la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019.

Que por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1902 del 27 de julio de 2022, se acogió una información presentada por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, mediante correo electrónico, radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-7345 del 29 de octubre de 2021, la cual está relacionada con la caracterización anua de los vertimientos.

Que mediante oficio N° **200-34-01.59-1667 del 13 de marzo de 2024**, la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, presento ante esta entidad, solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos, otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, a favor de la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2.

Como documentación adjunta a dicha solicitud de cesión total (traspaso) referida presento la siguiente información, y que entrara a formar parte integral de este acto administrativo:

- Certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades

“Por la cual se autoriza una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”.

- Documento de Cesión de Cesión de derechos y obligaciones a través de la cual se identifican los interesados del proyecto.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 04 de diciembre de 2023 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2561 del 18 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- I. *La Sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A, finca Puerto Alegre, no ha presentado el informe de caracterización anual de vertimientos correspondiente al periodo 2023, obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo quinto de la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos.*
- II. *Los sistemas de tratamiento se observaron en condiciones normales de operación, no obstante, la garantía de que estos sistemas estén funcionando adecuadamente es determinada por el resultado de la caracterización completa de los vertimientos.*
- III. *El usuario realiza una disposición adecuada de los residuos derivados de los procesos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.*
- IV. *Se lleva el registro de los mantenimientos realizados a los diferentes Sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A, para que presente en un término de 35 días hábiles informe de caracterización correspondiente al año 2023 de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la finca Puerto Alegre, de acuerdo con lo establecido en el Resolución 0631 de 2015, e informar a CORPOURABÁ con quince (15) días de anticipación la fecha del monitoreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.

(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

"Por la cual se autoriza una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estipula lo siguiente: "**Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.**"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "**Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas**"

Que, revisada la normatividad atinente a los permisos de concesión de aguas subterráneas, no se contemplan los requisitos necesarios para llevar a cabo el traspaso de las concesiones.

Que el artículo 8° de la ley 153 de 1887, establece que, "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*" de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines jurídicamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos Similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho".

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas-de modo expreso en una norma determinada.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

"Por la cual se autoriza una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código /as irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone. lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a, la autoridad ambiental competente identificando si es cesión' total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo. 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, identificada con Nit 890.930.060-1, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) las cuales tienen lugar en el predio denominado "Finca Puerto Alegre" integrada por los predios con matricula

“Por la cual se autoriza una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”.

inmobiliaria N° 008-50448 y N° 008-41149, ubicada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2, la Corporación realizó visita técnica el día 04 de diciembre de 2023 y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-2561 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se logró evidenciar que los sistemas de tratamiento se encuentran en condiciones normales de operación, sumado a ello, se detecta una adecuada disposición de los residuos derivados de los procesos de mantenimiento a los sistemas de tratamiento. Sin embargo, hasta la fecha el titular del permiso en mención no ha presentado el informe de caracterización correspondiente al año 2023, de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la finca Puerto Alegre, de acuerdo con lo establecido en el Resolución 0631 de 2015.

Que posterior a ello, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, representada legalmente por el señor Federico Gallego Dávila, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.264.611, a través del oficio N° 200-34-01.59-1667 del 13 de marzo de 2024, presento ante esta entidad, solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos, otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, a favor de la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, la cual es representada legalmente por el señor Juan José Becerra Chica, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.636.505.

Que, para el caso en cuestión y atendiendo el hecho que la normativa aplicable a los permisos de vertimientos en cuanto a la figura del traspaso de las obligaciones derivadas no especifica los requisitos para la misma, con el ánimo de evitar decisiones inhibitorias, procede la Corporación a dar aplicación, por analogía, a la regulación normativa descrita en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, y conforme a la solicitud interpuesta mediante el oficio N° 200-34-01.59-1667 del 13 de marzo de 2024, este corporado considera que la misma cumple con los requisitos para el traspaso total de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) provenientes de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano, las cuales tienen lugar en el predio denominado “Finca Puerto Alegre” integrada por los predios con matrícula inmobiliaria N° 008-50448 y N° 008-41149, ubicada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, la cual es representada legalmente por el señor Juan José Becerra Chica, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.636.505, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos exigidos legalmente.

Que precisado lo anterior, cabe indicar, que, al tratarse de cesión total de derechos y obligaciones relacionado el permiso de vertimientos otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, no se requiere documento donde detallen cada uno de los derechos y obligaciones respecto de los cuales recae la cesión, toda vez, que estos serán cedidos de manera total a favor de la sociedad la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, teniendo en cuenta que la administración, operación y demás gestiones del predio estarán a cargo de esta última.

En cuanto el estado actual del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivados del permiso de vertimientos otorgado por esta entidad, mediante la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiario y responsable del otorgamiento del permiso de vertimientos a la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, representada legalmente por el señor Juan José Becerra Chica, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.636.505, así como también de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del

“Por la cual se autoriza una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”.

proyecto y demás obrantes en el expediente N° 200-16-51-05-0221-2019.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Por tanto, y de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos se procederá a autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, a través de la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, a favor de la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, la cual es representada legalmente por el señor Juan José Becerra Chica, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.636.505, así mismo, se procederá a requerir al titular del permiso en mención, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de la expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados del permiso de Vertimientos, otorgados mediante la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, así como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, representada legalmente por el señor Juan José Becerra Chica, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.636.505, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiario del permiso de Vertimiento, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, a la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, dentro del expediente N° 200-16-51-05-0221-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente N° 200-16-51-05-0221-2019.

ARTICULO CUARTO. Requerir a la sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces; con ocasión al permiso de Vertimientos, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

- Deberá presentar el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) del año 2024, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras, dichas caracterizaciones

“Por la cual se autoriza una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”.

deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, y **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, a través de sus representantes legales, o a quienes estos autoricen debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

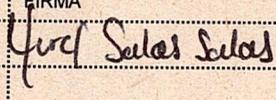
ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGÉ DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		21/04/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0221-2019